

CSN/C/SG/COF/24/06
Nº EXP.: COF/SOLIC/2023/201

IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR, S.A.U.
C/ Tomás Redondo, 1- B3P1C035
28033-MADRID

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA PC-01/23, REV.0, DE CAMBIO AL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA CENTRAL NUCLEAR COFRENTES

Con fecha 13 de octubre de 2023 (nº de registro de entrada 57193), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), procedente de CN Cofrentes, la solicitud de apreciación favorable de la propuesta de cambio PC-01/23 rev.0, *Modificación para la adaptación del MPR al Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.*

El titular presentó esta solicitud de acuerdo con lo establecido en la condición 3.6 de la Orden TED/308/2021, por la que se concede la renovación de la autorización de explotación de la Central Nuclear de Cofrentes, en el marco del proceso de adaptación de los manuales de protección radiológica a lo establecido en el nuevo Reglamento sobre protección de la salud contra riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 18 de diciembre de 2024, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente, con la condición que se establece en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martínez González

ANEXO

CONDICIÓN ASOCIADA A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA PC-01/23 REV.0, DE CAMBIO AL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA CENTRAL NUCLEAR COFRENTES

El titular deberá realizar los siguientes cambios en el Manual de Protección Radiológica antes de su entrada en vigor, que deberá ser efectiva no más tarde de 30 días tras la apreciación favorable de la solicitud:

- Revisar el Anexo II “Definiciones y términos básicos de protección radiológica” para reflejar las tablas de valores para los factores de ponderación W_R y W_T recogidas en el RD 1029/2022.
- El titular deberá tener en cuenta, como parte del RD 1029/2022 e incluir como referencias en el Manual las siguientes resoluciones del Consejo de Seguridad Nuclear:
 - Resolución de 17 de enero de 2023, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los coeficientes de dosis efectiva por exposición externa.
 - Resolución de 8 de abril de 2024, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los coeficientes de dosis efectiva por exposición interna.
- Apartado 4 “Vigilancia radiológica de la instalación”: incluir el último párrafo del artículo 19.1 sobre la integración del riesgo a la exposición a las radiaciones ionizantes en los planes de prevención de riesgos laborales, en las evaluaciones de riesgos y en las planificaciones de la actividad preventiva que exige la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Se deberá incluir así mismo, la vigilancia de los lugares de trabajo para evaluar el riesgo de exposición al radón de acuerdo con el artículo 19.2.
- Apartado 5.3.3 “Zona controlada”: modificar la redacción para incluir que zona controlada es también aquella en la que “Sea necesario seguir procedimientos de trabajo con objeto de restringir la exposición a la radiación ionizante, evitar la dispersión significativa de contaminación radiactiva o prevenir o limitar la probabilidad y magnitud de accidentes radiológicos o sus consecuencias” de acuerdo con el artículo 18 del RD 1029/2022.
- Apartado 5.3.3.4 “Zona controlada de acceso prohibido”: modificar para ajustarla a lo establecido en el artículo 18, 2.c, del RD 1029/2022 en el que se establece que “Son aquellas en las que existe el riesgo de recibir, en una exposición en muy corto periodo de tiempo, dosis superiores a los límites de dosis fijados para los trabajadores expuestos”.
- Apartado 8.2.1 “Aplicación de los Límites de dosis”: modificar la redacción para incluir lo dispuesto en el artículo 10.1 del RD 1029/2022, según el cual “para los trabajadores expuestos, los correspondientes límites de dosis se aplicarán a la suma de las exposiciones ocupacionales anuales procedentes de todas las prácticas autorizadas, de la exposición ocupacional al radón en el lugar del trabajo cuando las concentraciones de este gas en alguna de las zonas de éste exceda el nivel de referencia establecido en el artículo 72, y de otras exposiciones ocupacionales resultantes de situaciones de exposición existentes de conformidad con el título VII, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14”.

CSN/C/SG/COF/24/06
Nº EXP.: COF/SOLIC/2023/201

- Revisar el Manual de Protección Radiológica para evitar el uso de términos que han cambiado en el RD 1029/2022 respecto al anterior reglamento, estos son:
 - “Mujeres gestantes”: el término usado en el RD 1029/2022 es “trabajadoras embarazadas”. Así mismo, el apartado 8.2.3 “Límites especiales para mujeres” deberá adaptarse al título del Artículo 12 del RD 1029/2022 “Límites de dosis durante el embarazo y de actividades durante la lactancia.”
 - “Técnico experto en protección radiológica”: el término usado en el RD 1029/2022 es “Técnico en protección radiológica”.
 - “Vigilancia sanitaria”: el término usado en el RD 1029/2022 es “vigilancia de la salud”.
- Puesto que la aplicación de las Instrucciones de Trabajo con Bajo Riesgo (ITBRs) en el intervalo de tasa de dosis entre 25 y 50 $\mu\text{Sv/h}$, se encuentra actualmente en estudio en el seno del Grupo mixto de Protección Radiológica y Sanitaria (PRS), el uso de dichas ITBRs en zonas con tasa de dosis entre 25 y 50 $\mu\text{Sv/h}$ deberá estar dirigido a alimentar el estudio de aplicación de dichas ITBRs.